

---

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No: 11001 40 03 052 **2021 00297 00**  
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención a la solicitud<sup>1</sup> allegada por la apoderada del demandado Wilmer Tobías Carreño Fierro., el Juzgado,

**CONSIDERA:**

El derecho de petición que trata el artículo 23 de la Constitución Política, es procedente frente a situaciones de carácter administrativo, y no de la actividad estrictamente jurisdiccional.

En Sentencia T-290 de 1.993 la Corte Constitucional respecto a la improcedencia del derecho de petición manifestó, que:

*“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”*

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la petición que antecede no se encuentra dentro de las funciones de orden administrativo que en ocasiones son de competencia de los jueces, sino que es propio del trámite del proceso de la referencia, es improcedente dar trámite a la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tuvo por notificado al demandado y tiene auto de seguir adelante la ejecución, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma, en el cual el despacho ordeno compartirle el enlace del expediente virtual para lo de su cargo.

**Notifíquese,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**

**Juez**  
[2-3]

---

<sup>1</sup> 06SolicitudPoder Fl. 4

**Firmado Por:**  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00271ced3d41bdbc1e9bf703b0a35732267479b665bc801ee08e59419919165a**

Documento generado en 04/11/2022 12:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**